

SECRETARIA. Montería, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre solicitud de terminación del proceso. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de **LUIS FERNANDO MADRIGAL CEBALLOS C.C. N° 15.318.414** Contra **JUAN MANUEL DIX HERNANDEZ C.C. N° 10.966.574.** RAD. 2019 – 00350.

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte actora,

Rdo. 350/2019
Dte. Luis Fdo. Madrigal Ceballos
Ddo. JUAN MANUEL DIX HERNANDEZ
Ref. Terminación por pago.

En mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle **se declare la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL**, de la obligación.

Lo anterior por cuanto el demandado ha pagado la totalidad de la obligación incluyendo capital e intereses.

Lo precedente de conformidad, a lo normado en el Art. 461 del Código General del proceso.

Sírvase Señor Juez ordenar el levantamiento de la medida cautelar, como La cancelación de gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble de Matrícula inmobiliaria nro .140-83206

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por las partes, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no haya remanente, así: Las medidas decretadas fueron:

- 1- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecado, identificado con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 140 – 83206.

Solicítese por secretaría al secuestre la entrega e informe de su gestión. En caso que existan remanentes póngase a disposición del respectivo despacho.

Se verifica que la Dra. LUIS FERNANDO MADRIGAL CEBALLOS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, y que la presente solicitud proviene desde su correo registrado en el SIRNA así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8414	73257	VIGENTE	-	LUFEMA56@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c). En el presente caso, se verifica que las pretensiones si superaban los 200 smlmv para el año 2019.

Cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (numeral 3°), y conforme al artículo **7° que establece la TARIFA** del dos por ciento (2%) de la base gravable, conforme al mandamiento de pago.

Por lo anterior, se ordena al ejecutante pagar el anterior arancel a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el cual se debe cancelar a los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enviarse por secretaría a cobro coactivo.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes; **siempre y cuando no existan remanentes vigentes**, las medidas a levantar son:

- 1- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecado, identificado con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 140 – 83206.

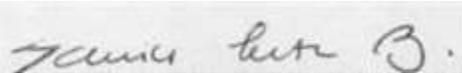
Solicítese al secuestre la entrega e informe de su gestión. **En caso que existan remanentes póngase a disposición del respectivo despacho.**

En caso que existan remanentes póngase a disposición del respectivo despacho. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR a la **ejecutante** que en el término de (5) cinco días, cancele el arancel judicial teniendo en cuenta **la TARIFA** del dos por ciento (2%) de la base gravable, conforme al mandamiento de pago, por las razones expuestas. So pena de enviarse a cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823920beb636dabb3070a55fd7324bcfa19baf63da010288bb2cb2d829620ad0

Documento generado en 23/06/2021 03:06:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**